

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL L.Q. IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR OTRA PARTE, GRUPO EMPRESARIAL ALICA, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GRUPO EMPRESARIAL ALICA"; Y, A AMBOS COMO LAS PARTES.

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 11:00 horas del día 03 de abril de 2014, son presentes LAS PARTES a efecto de celebrar Convenio Específico de Colaboración, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 5 de junio del mismo año.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 1.3. Cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la región norte del Estado de Nayarit mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos (Agrícolas, Sociedades de Producción Rural, Integradoras y Asociación Rural de Interés Colectivo) de bienes, servicios sociales, públicos y privados, además de ofrecer servicios, desarrollo científico, tecnológico y organización de trabajo.
- 1.4. El Licenciado en Química Ignacio Manuel Quintero Borrego, como Rector de "LA UNIVERSIDAD", tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma con base en el nombramiento de fecha 06 de diciembre del 2011, expedido por el Gobernador Roberto Sandoval Castañeda, de conformidad a lo establecido por el Artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación 8441 publicado en fecha 05 de junio de 2002 por el Periódico Oficial del estado.
- 1.5. Que tiene su domicilio oficial en carretera Santiago, entronque Internacional número 15, KM. 5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Postal 63300, el cual conviene en señalar como domicilio convencional para los efectos que se deriven del presente convenio, con números telefónicos 23 51072 y 23 58000.
- 1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-0206053R1.

Recibí
29/05/14

pacten en el presente instrumento, mismos que no le han sido limitados ni revocados a la fecha.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente convenio no crea sociedad ni relación laboral alguna entre las partes, en virtud que el objeto de este convenio ha quedado plenamente identificado en la Cláusula Primera de este Instrumento.
- 3.2. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.3. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA", para coordinar la ejecución de diversas actividades que fortalezcan los conocimientos de los alumnos de las carreras que se imparten en "LA UNIVERSIDAD", y para que la misma proporcione servicios sobre desarrollo tecnológico.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA. INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una de las partes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación que se emita una parte a la otra, la cual estará conformada de la siguiente forma:

POR GRUPO ALICA:

NOMBRE	CARGO	TELÉFONO	EMAIL
LIC. TERESA ANAHI CABRERA PEREZ	GERENCIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	01 (311) 2148020 ETX. 540	acabrera@grupoalica.com.mx
LC. LUIS DAVID RENTERÍA GAMIZ	GERENCIA FINANCIERO FISCAL	01 (311) 2148020 ETX. 560	lrenteria@grupoalica.com.mx

QUINTA.- DEL SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍAS.

De acuerdo a sus posibilidades, "GRUPO ÁLICA" permitirá que los alumnos realicen su SERVICIO SOCIAL y LA ESTADÍA, dentro de sus instalaciones o de las de cualquiera de LAS EMPRESAS listadas en el punto 2.4 del Capítulo de Declaraciones del "GRUPO ALICA". El servicio o estadías antes mencionados, tendrán una duración de cuatro meses, siendo durante ese periodo cuando el alumno desarrolle un proyecto y contará con un Asesor Académico y otro Empresarial designado por "GRUPO ÁLICA", los cuales supervisarán todas las actividades del alumno.

Las prácticas, estadías y servicio social estarán sujetas al común acuerdo de "GRUPO ÁLICA" y "LA UNIVERSIDAD", dichos acuerdos serán con base a los reglamentos que rigen a cada una de las partes.

SEXTA.- DE LA IMPARTICIÓN DE ASESORÍAS Y/O CURSOS DE CAPACITACIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" si es necesario brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los empleados de "GRUPO ÁLICA", conviniendo "LA UNIVERSIDAD" en que dichos cursos únicamente generarán un gasto de recuperación, y será acorde a lo que previamente determinen LAS PARTES.

"GRUPO ÁLICA" podrá tener acceso a los talleres de "LA UNIVERSIDAD", para que sus investigadores realicen las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, previa supervisión de "LA UNIVERSIDAD" y previo acuerdo de las partes.

SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DEL AVISO DE PRIVACIDAD.

Durante el Servicio Social y la Estadía, el alumno de la "UNIVERSIDAD", se obliga a mantener absoluta confidencialidad respecto de la información que con motivo de dicho servicio y/o estadía le sea proporcionada y/o hecha de su conocimiento por "GRUPO ALICA", debiendo observar una conducta de ética profesional, obligación que es de carácter permanente, asimismo, el alumno deberá firmar el convenio con "GRUPO ÁLICA" y/o las EMPRESAS referidas en el punto 2.4 del capítulo de Declaraciones de "GRUPO ALICA", el cual en ningún momento generará una relación laboral ni de sociedad con éste.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a guardar absoluta confidencialidad en relación con cualquier tipo de información obtenida con motivo de la celebración de este convenio, y por parte de la "UNIVERSIDAD" se hará saber a los alumnos que participen de este convenio, que están obligados a preservar aquellos datos personales a los que tengan acceso con motivo del convenio en el que se permita el desarrollo de su servicio social o estadías, los cuales de manera enunciativa más no limitativa se indican enseguida:

OCTAVA.- DEL APOYO A GRUPO ALICA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.

Determina la "UNIVERSIDAD" que brindará el apoyo a GRUPO ÁLICA y las EMPRESAS, cuando éstas requieran la práctica de estudios específicos, los que se ejercerán en las instalaciones y con equipos de la "UNIVERSIDAD", correspondiendo a GRUPO ÁLICA y/o las EMPRESAS, el aportar recursos económicos o en especie que requiera la "UNIVERSIDAD" para la recuperación de los materiales empleados.

NOVENA.- COSTOS DE RECUPERACION A CARGO DE GRUPO ÁLICA.

"GRUPO ALICA" y las EMPRESAS, podrán acceder a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de "LA UNIVERSIDAD", para que sus empleados realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre "LAS PARTES"; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas (gasto de recuperación).

"LA UNIVERSIDAD", previo acuerdo entre "LAS PARTES", podrá cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuenta, dado el caso.

DÉCIMA. DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL.

Expresa la "UNIVERSIDAD" que en virtud del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1998, los alumnos que se encuentran cursando estudios en ésta, están incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social que corresponde a las personas que cursen estudios en instituciones públicas de educación superior, por lo que, será a través de la "UNIVERSIDAD" el otorgar a sus estudiantes el comprobante de dicha afiliación, a fin que éstos puedan recibir la atención médica correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se reitera por la "UNIVERSIDAD" que "GRUPO ALICA" ni las EMPRESAS tendrán responsabilidad respecto de la falta de aseguramiento a que está obligada la UNIVERSIDAD, quien se obliga a dejar a salvo y en paz a éstas de cualquier reclamación que por tal motivo se pudiere generar.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de LAS PARTES para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Expresan LAS PARTES que el presente convenio contiene su voluntad, libre, no existiendo dolo, mala fe ni enriquecimiento ilícito, renunciando a promover su nulidad por dichas causas.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.

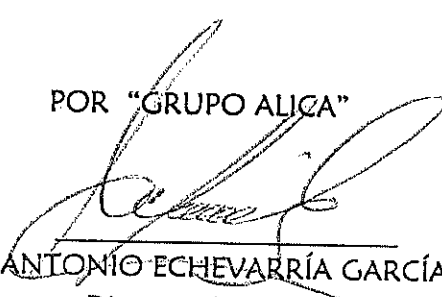
Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES", sin necesidad de declaración judicial, sin embargo, en caso de someter sus diferencias, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Tepic, Nayarit.

PERSONALIDAD

El Licenciado en Contaduría Pública LUIS DAVID RENTERÍA GÁMIZ, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente convenio, mediante la exhibición del instrumento público número 27,842, de fecha 31 de mayo de 2011, otorgado ante la fe del Notario Público número 1, Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con fecha 8 de junio de 2011, siendo incorporado al Libro 63, Sección IV, Partida 7, el cual consigna el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración laboral.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, se manifestaron conformes con el mismo y lo firman para constancia en presencia de los testigos asistenciales que dan fe, a los 14 días del mes de marzo de 2014 dos mil catorce.

POR "GRUPO ALICA"


LIC. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
Director General
Grupo Empresarial Álica, S.C.

POR "LA UNIVERSIDAD"


L.Q. IGNACIO MANUEL QUINTERO
BORREGO
RECTOR
Universidad Tecnológica de la Costa

TESTIGOS